



NIT: 891.855.130-1
210

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



Radicado No: 20181700445691
Remitente: SECRETARIA DE HACIEN
Destino: MIRYAM CORREDOR
Folios: 2 Anexos: Copias: 0
2018-11-30 08:50 Cód vert: 84bb1
Visítenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Sogamoso, Noviembre 28 de 2018

Señores

MIRYAM CORREDOR SIERRA, LUIS ALBERTO CORREDOR SIERRA, LIGIA CORREDOR SIERRA, MARIA ESTELA CORREDOR SIERRA, JHON HENRY CORREDOR SIERRA, MARIA FLOR AMEZQUITA MARTIN ALFONSO AMEZQUITA Y JOSE HERNANDO DUEÑAS.

Carrera 10 # 14 – 147 oficina 205
Sogamoso

REF. Solicitud con radicado No. 20181700018683

Que mediante escrito allegado el día trece (13) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), dirigido a esta dependencia, los suscritos y anteriormente referenciados, quien se identifican como hijos legítimos del señor JUAN CORREDOR, quien figura como propietario del inmueble identificado con la cédula catastral No. 000200021082000, ubicado en la VEREDA EL LLANO 2ª CHORRERA, del municipio de Sogamoso; invocan el artículo 817 del Estatuto Nacional Tributario y solicitan "...acudimos a su despacho; Muy respetuosamente, para dar aplicación a lo normado en el **Art. 817 del Régimen Nacional Tributario, modificado por la Ley 788 del 2002, Art. 86, del TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, en lo referente de las obligaciones fiscales, las cuales PRESCRIBEN EN EL TERMINO DE 5 AÑOS....**" (cursiva que parafrasea textualmente la solicitud) del predio mencionado. Respecto a esta petición, se precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido (...)" (Subraya fuera de texto). (Subrayado fuera de texto).

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

S.G.C.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto de remate (...)

Respecto al artículo 717 del Decreto 624 de 1989 –Estatuto Nacional Tributario- en relación con la pérdida de competencia del municipio para el cobro de las obligaciones fiscales pendientes, reza:

“Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

En el sentido anterior y de conformidad con el concepto número 007367 del 18 de marzo de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“Competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias

Por efecto de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario, el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

A. Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la administración cuenta con 5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.

B. Cuando corresponde a la administración liquidar el tributo, el término de los cinco años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, a partir del vencimiento del plazo de pago; (ii) si no existe calendario, desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial será el primero de enero de cada año.

En cualquier caso, con la operancia de la prescripción o de la incompetencia de la administración territorial para establecer el monto de la obligación tributaria, operaría el fenómeno de la extinción de la obligación, el cual debe ser manifestado a través de acto administrativo debidamente motivado.”

Que los peticionarios solicitan ante este despacho **SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** sobre el predio identificado con la cédula catastral No. 000200021082000, ubicado en la VEREDA EL LLANO 2ª CHORRERA; y que una vez consultada la base de datos de predial del municipio de Sogamoso, se verifica que se adeuda por concepto de impuesto predial unificado, las vigencias 1986 a 2018, al respecto considera esta dependencia que, no se accederá de forma positiva a su petición por NO INVOCAR la norma pertinente y que se ajuste a la pretensión propuesta, y además por las razones que a continuación se indican:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

**“SUAMOX ciudad del sol”
COD. POSTAL 152210**



MUNICIPIC DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

S.G.C

Como ya se mencionó, en la petición elevada, se solicita **SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL**, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional. En tal sentido, la figura de la prescripción de la acción de cobro, consagrada en el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.” (Negrilla fuera de texto)

De la lectura de la norma que antecede, salta a la vista que la prescripción de la acción de cobro contemplada en el artículo 817 podrá formularse en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo que se inicia con una liquidación oficial debidamente ejecutoriada, -liquidación de aforo o acto administrativo de determinación o discusión del tributo- que es el título ejecutivo donde obran las obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles, y una vez consultada la base de datos de los procesos de cobro administrativo coactivo que cursan en esta dependencia NO se encuentra que sobre los predios objeto de la presente solicitud exista algún proceso de ejecución de esta índole.

Los solicitantes deberán invocar la norma que se ajuste a la pretensión propuesta en su solicitud para darle su respectivo trámite, para ello debe tener en cuenta que lo que prescribe es el título ejecutivo, no las vigencias, estas se extinguen cuando la administración no profiere el Acto Administrativo – liquidación oficial

En los anteriores términos y estando dentro del plazo legal se da por contestado el Derecho de Petición.

Atentamente,

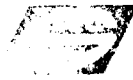
SANDRA MILENA CHAPARRO ACEVEDO
Tesorera General

Proyectó Yonson T
Abogado contratista Secretaría de Hacienda

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

**“SUAMOX ciudad del sol”
COD. POSTAL 152210**



Centro de Soluciones

El documento que acompaña el presente
no debe ser usado como el presentado por
el autor o fabricante, o el soldador.
El autor o fabricante exonera de
responsabilidad a la BERMINGHAM para la
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen la guía.

2020880623

Tipo	# folios	# anexo
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables.